CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4369/24 **EXPEDIENTE N° 13-11.544/24**

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SUTEL S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 182/24, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1973/2024 se aprobó la Licitación Pública N°07/24, a efectos de contratar la adquisición, instalación e implementación de una solución llave en mano de cámaras de vigilancia y monitoreo para el edificio sito en calle Entre Ríos 435, Rosario, Pcia. De Santa Fe, con su servicio de mantenimiento y soporte técnico por 36 meses, a partir del día inmediato hábil siguiente a la recepción definitiva de la instalación, configuración e implementación de la solución y se adjudicó por oferta más conveniente a la oferta N° 2 "SUTEL S.R.L." -menor precio y primera en orden de mérito- el renglón 1 - ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10-, (cfr. fs. 50/53).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 182/24 -cfr. fs. 64/65-, notificada el 19 de junio de 2024 -cfr. fs. 66-.

Que a fs. 3 luce ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA con fecha 5 de septiembre del 2024, en la cual se deja constancia que la Dirección de Seguridad Informática dio comienzo a la contracción que nos ocupa el día 2 de julio de 2024, por lo tanto el vencimiento de la misma operó

USO OFICIAL

el dia 14 de agosto del corriente. En consecuencia, registra una mora en la finalización de los trabajos de 16 días hábiles.

Que a fs. 2 obra la factura N° 00002-00031084 presentada al cobro debidamente conformada.

A fs. 8, la Dirección General de Seguridad Informática, deja constancia que "***La Demora en la ejecución es imputable al proveedor***" y a fs. 12 manifiesta que no realizo intimación formal a la firma a fin de que cumpliese con el plazo de ejecución.

Que a fs. 69 luce Nota de Ingreso N°136/24, la cual indica la recepción de la Garantía de Adjudicación.

Que a fs. 75/76 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia S.A.J. 518-2024, dispuso lo siguiente: *"Bajo esa plataforma fáctica, es menester poner de relieve los principios fundamentales que gobiernan la contratación administrativa. En efecto, el artículo 1° bis de la ley 19.549 -texto según ley 27.742- prevé que rigen en el procedimiento administrativo, la buena fe, la confianza legítima y la tutela administrativa efectiva.*

De esta manera, los administrados tienen derecho a una tutela administrativa efectiva, que comprende la posibilidad de ejercer el derecho a ser oído, esto es, de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos o a sus intereses -jurídicamente tutelados; el derecho a ofrecer y producir prueba y el derecho a una decisión fundada, lo que a la postre, implica que la decisión haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, entre ellas la prueba producida, en tanto fueren conducentes a la solución del caso (vide ap. a), puntos i, ii y iii)

RESOLUCION A.G. N° 4969/24 **EXPEDIENTE N° 13-11.544/24**

En suma, el citado artículo 1° bis in fine, conmina a las partes, de modo que tanto la Administración como los administrados deberán obrar con buena fe y lealtad en el trámite de los procedimientos.

Siendo ello así, esta secretaria entiende que correspondería como medida para mejor proveer, elevar las actuaciones a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a fin de que -salvo mejor opinión del Superior- se corra traslado a la firma SUTEL S.R.L., de las intervenciones de la Dirección General de Seguridad Informática glosadas a fs. 3 y 8, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a fin de que pueda efectuar las consideraciones que estime conducentes.

Cumplido el término dispuesto, si la empresa hubiera efectuado un descargo y/o acompañado documentación respaldatoria, deberán remitirse los obrados a la Dirección General de Seguridad Informática para su evaluación.

En su defecto, esto es, si fenecido el plazo la firma no hubiese hecho uso de su derecho, se encarece devolver las actuaciones a esta Secretaria de Asuntos Jurídicos a fin de que sigan los autos según su estado, y este servicio jurídico se expida con relación al proyecto de acto administrativo obrante a fs. 71/73. En consecuencia, a fs. 77 con fecha 18 del corriente año se notificó a la adjudicataria de lo citado anteriormente.

Que a fs. 78 con fecha 21 de octubre de 2024, vía comunicación electrónica, la firma adjunta el descargo solicitado respecto de lo hechos que nos ocupan -cfr. fs. 79-, *"Me dirijo a ustedes en relación al expediente mencionado, específicamente para abordar las inquietudes*

USO OFICIAL

planteadas sobre la demora en la finalización de los trabajos correspondientes a la Licitación Pública n° 07/24.

Es importante destacar que la prolongación de los plazos de ejecución no se debe a un incumplimiento por parte de nuestra empresa, SUTEL S.R.L., sino a la demora en la entrega de los servidores de monitoreo y grabación, los cuales son proporcionados por el Poder Judicial. Este equipamiento es esencial para la correcta implementación de la solución de cámaras de vigilancia y monitoreo, y su falta ha impedido que podamos avanzar conforme al cronograma inicial.

Debido a esta situación, nos hemos visto obligados a reformular las tareas programadas, ajustando nuestro plan de trabajo para poder continuar con el proyecto de la mejor manera posible, en cumplimiento con las obligaciones contractuales y en consideración de las condiciones impuestas por la falta del equipamiento mencionado.".

Que a fs. 81 con fecha 23 de octubre de 2024 la Dirección General de Seguridad Informática informa lo siguiente: "*…Si bien el proveedor justifica los plazos en lo antedicho, esta Dirección General a través del acta de recepción definitiva de fecha 5 de septiembre del corriente, deja constancia, que efectivamente "el día 2 de julio de 2024 se pudo hacer efectivo el envió de los equipos servidores que el PJN debía entregar a la empresa SUTEL SRL con el fin de que esta comience con la implementación de los sistemas de cámaras de videovigilancia de Calle Entre Ríos 730 y 435 Rosario, respectivamente. En tal sentido entendemos que previo a esta fecha no se pudo avanzar con la implementación. Lo anterior en función de contabilizar los plazos de entrega e implementación." De esta manera, y cfr. al artículo 1° bis de la Ley N° 19.549 -texto según ley 27.742-, principio de buena fe, esta Dirección General informó el plazo de entrega de los mencionados servidores, a los fines expuestos, razón por la cual surge que, en consonancia, SUTEL SRL debió cumplimentar*

RESOLUCION A.G. N° 4269/24 **EXPEDIENTE N° 13-11.544/24**

los plazos según lo establecido en la orden de compra N° 182/2024 (30 días hábiles). La voluntad de esta Dirección General, a través del apéndice "nota" del acta de recepción definitiva que se menciona ut-supra consistió en establecer con claridad el cómputo del plazo de vencimiento para la ejecución. Asimismo, cabe destacar que, aún habiendo verificado el tiempo mínimo de funcionamiento libre de fallas y de mantener en forma constante comunicación con la empresa en cuestión, la misma no mencionó ni notificó a esta Dirección General la existencia de un plan de trabajo a los efectos de anticipar posibles desvíos o modificaciones para el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación como consecuencia de la "entrega tardía" de los servidores.".

USO OFICIAL

Que así las cosas, en primer lugar corresponde tener por otorgada la prórroga tacita del plazo de entrega del Renglón N°1 Ítems (1,2,3,4,5,6,7,8,9) de la Orden de Compra N°182/24 desde el día posterior a su vencimiento el 15 de agosto 2024 hasta el 4 de septiembre de 2024 (50% del plazo original - 15 días hábiles); y la aceptación de la adquisición, instalación e implementación de una solución llave en mano de cámaras de vigilancia y monitoreo para el edificio sito en calle Entre Ríos 435, Rosario, Pcia. De Santa Fe, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente; ya que la concesión de la prorroga y aceptación extemporánea de las provisiones fueron llevadas a cabo por el responsable designado para la recepción y en esta instancia se ratifica lo que en los hechos ya sucedió.

Que en segundo lugar, corresponde aplicar a la empresa "SUTEL S.R.L." una multa por mora de 16 días hábiles, correspondiente al renglón N°1 Ítems (1,2,3,4,5,6,7,8,9), por la suma de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos diecisiete con dieciséis centavos ($1.951.717,16), según lo establecido en el art. 151 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 70.

Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: *"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:*

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 87/94 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 97/100 intervino la Comisión de Administración y Financiera.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

RESOLUCION A.G. N° 4369/24 **EXPEDIENTE N° 13-11.544/24**

1°) Tener por otorgada la prórroga tacita del plazo de entrega del Renglón N° 1 Ítems (1,2,3,4,5,6,7,8,9) de la Orden de Compra N°182/24 desde el día posterior a su vencimiento el 15 de agosto 2024 hasta el 4 de septiembre de 2024 (50% del plazo original - 15 días hábiles); y la aceptación de la adquisición, instalación e implementación de una solución llave en mano de cámaras de vigilancia y monitoreo para el edificio sito en calle Entre Ríos 435, Rosario, Pcia. De Santa Fe, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente; ya que la concesión de la prorroga y aceptación extemporánea de las provisiones fueron llevadas a cabo por el responsable designado para la recepción y en esta instancia se ratifica lo que en los hechos ya sucedió.

2°) Aplicar la empresa "SUTEL S.R.L." una multa por mora de 16 días hábiles, correspondiente al renglón N°1 Ítems (1,2,3,4,5,6,7,8,9), por la suma de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos diecisiete con dieciséis centavos ($1.951.717,16), según lo establecido en el art. 151 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 70.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante de la multa consignada, en el resuelve N°2, de la factura N°2-31084, obrante a fs. 2, de acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Contrataciones vigente, aprobado por Resolución C.M. N°254/15.

USO OFICIAL

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica y al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto-, a la Dirección General de Seguridad Informática y a la firma "SUTEL S.R.L.", conforme los dispuesto en la Circular 4/24.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación